**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL** **SE REFORMA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO FISCAL ASÍ COMO EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

1. **Encabezado o título de la propuesta;**

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

1. **Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**

El cambio climático ha generado un incremento de la temperatura de la superficie de la tierra y de los océanos; reducción de las precipitaciones; incremento del número de días y noches cálidas; el aumento en el nivel del mar; disminución de la productividad agrícola y una alteración en la distribución de la flora y fauna; el incremento en la intensidad de los fenómenos meteorológicos, por mencionar algunas.

Es por ello que en 2018, el Congreso de la Unión aprobó diversas reformas a la Ley General de Cambio Climático a efecto de que federación, estados y municipios emprendieran acciones para mitigar este grave fenómeno de interés de la comunidad internacional.

Dentro de los proyectos que se enlistan en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para 2019 destacan el “Armonizar el marco normativo para lograr incrementar la infraestructura vegetal y forestal por habitante.”; “Diseñar y operar diversos apoyos financieros para el sistema milpa y la agrobiodiversidad y de las culturas de los pueblos originarios de la Ciudad de México” y “Promover una política que incentive el uso de la bicicleta entre las personas que conforman el sector público y la población en general” premisas que son coherentes con las propuestas en materia de movilidad sustentables incentivadas por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Estos proyectos son ejecutados por el gobierno central a través de la Secretaría del Medio Ambiente, sin que exista la participación conjunta por parte de las alcaldías de la Ciudad de México, por lo que, como he expuesto con anterioridad en este recinto, impide una aplicación de los recursos de manera eficiente en favor de los ciudadanos, puesto que, siendo las alcaldías el contacto inmediato con la ciudadanía y dejándolas fuera de estos proyectos no se contempla las opiniones y necesidades y exigencias sociales de las personas que las habitan.

La Ley General de Cambio Climático dispone que la federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas facultades deberán emprender acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático. De igual manera se le atribuye la obligación a la federación de coordinar acciones entre los tres ámbitos de gobierno. Por su parte, la Ciudad de México cuenta con la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, cuya última reforma entró en vigor en septiembre de 2016.

A nivel federal y a nivel local se contempla la creación del Fondo Ambiental para el Cambio Climático el cual tiene como objetivo el desarrollar programas y acciones para la adaptación al cambio climático, políticas de mitigación, salvaguardar el suelo de conservación y de las áreas naturales protegidas.

En la Ciudad de México, de conformidad con los datos del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para 2019, el Fondo Ambiental Público para el Cambio Climático asciende a la cantidad $1,316,380,166 pesos.

En virtud de la trascendencia de la emergencia mundial que representa el cambio climático resulta fundamental la coinversión de recursos por parte del Gobierno de la Ciudad de México y las alcaldías.

Para tal efecto se plantea que la totalidad de la recaudación por concepto de los derechos contemplados en el artículo 179 del Código Fiscal de la Ciudad de México se destinen al Fondo para el Cambio Climático, y que dichos recursos sean concursables entre los proyectos que presenten las Alcaldías de la Ciudad de México mediante un esquema de coinversión.

1. **Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;**

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género[[1]](#footnote-1), ello en virtud de que el fondo de la misma se hace consistir en que la totalidad de la recaudación por concepto de los derechos contemplados en el artículo 179 del Código Fiscal de la Ciudad de México se destinen al Fondo para el Cambio Climático, y que dichos recursos sean concursables entre los proyectos que presenten las Alcaldías de la Ciudad de México mediante un esquema de coinversión.

1. **Argumentos que la sustenten;**

 La presente propuesta se encuentra armonizada con los diversos objetivos de la comunidad internacional en atención al cambio climático, puesto que como se desprende del Quinto Informe de Evaluación publicado en 2013 por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de la ONU (IPCC) entre 1880 a 2012 la temperatura media mundial aumentó 0,85 °C.,[[2]](#footnote-2) lo que representa casi la mitad del incremento en la temperatura que los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas se han puesto como limite en el incremento, mismo que es de 2°C. Asimismo, se calcula que de 1901 a 2010, el nivel medio mundial del mar ascendió 19 cm, esto a causa del deshielo en los polos debido al mismo fenómeno, y del cual, el panorama no es muy alentador puesto que se estima que el nivel medio del mar incrementará entre 24 y 30 centímetros para 2065 y de 40 a 63 centímetros para 2100[[3]](#footnote-3).

 De acuerdo a información de la Secretaría de Gobernación las ciudades ocupan apenas el 3% de la superficie del planeta, pero al mismo tiempo generan el 75% de la emisiones de carbono,[[4]](#footnote-4) por lo que es una megalópolis como lo es la Ciudad de México, carga en sus hombros una pesada responsabilidad en cuanto a las afectaciones al medio ambiente y en lo particular en este caso al cambio climático.

De la misma manera, este órgano de gobierno refiere que desde el año de 1990 se han incrementado en un 50% las emisiones de dióxido de carbono a nivel mundial y que tan solo en México el grave deterioro del medio ambiente y consumo de recursos como el agua, bosques y petróleo generan un costo ambiental de aproximadamente 5% del Producto Interno Bruto (PIB)[[5]](#footnote-5), por lo que debe comprenderse que la presente propuesta implicará un beneficio en relación al crecimiento nacional.

Ahora bien, si la meta establecida es detener el incremento de la temperatura promedio del planeta en 2°C, no podemos dejar de lado las grandes ventajas que se señalaron en el informe especial publicado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) relacionadas a detener el incremento de la temperatura en 1.5°C, informe que estable que si logramos encaminarnos a convertirnos en una sociedad mas sostenible y equitativa, el “aumento del nivel del mar mundial sería 10 cm más bajo”[[6]](#footnote-6), “Las probabilidades de tener un Océano Ártico sin hielo durante el verano disminuirá a una vez por siglo”[[7]](#footnote-7) en vez de que el planeta sufra este fenómeno una vez cada 10 años, como lo estamos viviendo en la actualidad debido al incremento de la temperatura promedio del planeta.

La presente iniciativa se encuentra en armonía tanto en el ámbito federal omo local, y a su vez, con lo contemplado en la Agenda 2030, acuerdo que contempla Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), del cual el Estado Mexicano es parte y conforme con los Objetivos 9 y 13, los cuales refiero de manera enunciativa para que en el ámbito de las facultades tanto del Gobierno de la Ciudad de México, como de las alcaldías, pueda ser ejercido el presupuesto referido que se desprendería de la presente propuesta, cito los objetivos en comento:

**“Objetivo de Desarrollo Sostenible 9:**

**Industria, Innovación e Infraestructura**

9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas las infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, con especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.

9.2 Promover una industrialización inclusiva y sostenible y, de aquí a 2030, aumentar de manera significativa la cuota de la industria en el empleo y el producto interno bruto, de acuerdo con las circunstancias nacionales, y duplicar su participación en los países menos adelantados.

9.3 Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas, en particular en los países en desarrollo, a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados.

9.4 Modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, y que todos los países adopten medidas de acuerdo con sus capacidades respectivas.

9.5 Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales de todos los países, el fomento a la innovación y el aumento de trabajadores en la esfera de investigación y desarrollo por cada millón de personas y los gastos en investigación y desarrollo de los sectores público y privado.

9.a Facilitar el desarrollo de infraestructura sostenible y resiliente en los países en desarrollo.

9.b Apoyar el desarrollo de la tecnología nacional, la investigación y la innovación en los países en desarrollo.

9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020.”[[8]](#footnote-8)

**“Objetivo de Desarrollo Sostenible 13: Acción por el Clima**

13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.

13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

13.a Cumplir el compromiso de los países desarrollados que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de lograr para el año 2020 el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible.

13.b Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.”[[9]](#footnote-9)

Es cierto, sin duda, que a nivel federal se ha cumplido con legislar en la materia que hoy nos ocupa, pero lo cierto es, que nuestra obligación de hacerlo a nivel local resulta imperante por el bienestar de los capitalinos y el medio ambiente, puesto que, con la información vertida, resulta de fácil deducción que las políticas en relación al combate del cambio climático que se implementen en la urbe mas poblada del país, tendrán un impacto positivo representativo para alcanzar las metas acordadas por las naciones del mundo.

 Las medidas urgentes que no podemos dejar de lado en relación al cambio climático, también se desprenden en la Agenda 2030, en el ODS 13 y que precisamente se pretende atender con la propuesta que hoy me encuentro presentando.

 Todo lo expuesto, fundado y motivado, tiene como finalidad que a la brevedad se implementen por las alcaldías las medidas necesarias y suficientes para combatir el cambio climático, por el bien de los mexicanos, de los ciudadanos y por el bien del planeta, para que la normatividad no sea solo vigente sino eficaz y que esta no sea solamente una ley de papel sin ningún beneficio real para nuestra nación y las naciones del mundo.

1. **Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**PRIMERO. –** Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

En tanto que la Constitución Política de la Ciudad de México deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México , integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario para:

“a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;”

**SEGUNDO. -** Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que “iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso”.

**TERCERO. –** De la misma manera, la presente propuesta se encuentra dentro de las hipótesis contempladas en la Ley General De Cambio Climático que pretende que los municipios lleven a cabo acciones con la finalidad de combatir el cambio climático.

**CUARTO.-**  En cuanto a la finalidad de la norma, esta tiene su fondo en diversos tratados y acuerdos de carácter internacional, sin embargo, atendiendo al mas reciente, busca cumplir aspectos referentes al compromiso internacional que convergió las voluntades para estructurar la Agenda 2030 de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible conocidos como ODS, y que para la en caso se encuentran contemplados en los ODS 9: Industria, Innovación e Infraestructura y 13: Acción por el Clima, ya antes citados.

1. **Denominación del proyecto de ley o decreto;**

A saber, es la siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO FISCAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

1. **Ordenamientos a modificar;**

Lo son en la especie el artículo Artículo 179 del Código Fiscal así como el Artículo 41 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, ambos de la Ciudad de México.

1. **Texto normativo propuesto.**

|  |
| --- |
| **CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** |
| **TEXTO NORMATIVO VIGENTE** | **TEXTO NORMATIVO PROPUESTO** |
| Artículo 179. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental, dictamen técnico y fuentes móviles, que efectúe la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:I al VII.- … | Artículo 179. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental, dictamen técnico y fuentes móviles, que efectúe la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:I al VII.- …**La recaudación que se obtenga por concepto de estos derechos se destinará al Fondo de Cambio Climático contemplado en el artículo 40 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable del Distrito Federal.** |

|  |
| --- |
| **LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA CIUDAD DE MÉXICO** |
| **TEXTO NORMATIVO VIGENTE** | **TEXTO NORMATIVO PROPUESTO** |
| Artículo 41. Los recursos del Fondo serán aplicados a:I a VI.- ( … ) | Artículo 41. **Los recursos que el Fondo reciba por concepto de los derechos contemplados en el artículo 179 del Código Fiscal de la Ciudad de México se destinarán a proyectos de coinversión con las Alcaldías de la Ciudad de México.** **Para tal efecto, la Secretaría de Medio Ambiente deberá emitir las reglas de operación dentro de los quince días posteriores al inicio del ejercicio fiscal.****El resto de los recursos destinados al Fondo serán aplicados a:**I a VI.- ( … ) |

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.-** **Se reforman el artículo 179 del Código Fiscal así como el Artículo 41 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, ambos de la Ciudad de México para quedar como siguen:**

**CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:**

**Artículo 179.** Por los servicios de evaluación de impacto ambiental, dictamen técnico y fuentes móviles, que efectúe la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:

I al VII.- …

**La recaudación que se obtenga por concepto de estos derechos se destinará al Fondo de Cambio Climático contemplado en el artículo 40 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable del Distrito Federal.**

**LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 41.** **Los recursos que el Fondo reciba por concepto de los derechos contemplados en el artículo 179 del Código Fiscal de la Ciudad de México se destinarán a proyectos de coinversión con las Alcaldías de la Ciudad de México.**

**Para tal efecto, la Secretaría de Medio Ambiente deberá emitir las reglas de operación dentro de los quince días posteriores al inicio del ejercicio fiscal.**

**El resto de los recursos destinados al Fondo serán aplicados a:**

I a VI.- ( … )

**PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 12 días del mes de noviembre de 2019



**PROPONENTE**

1. Véase en la siguiente liga, consultada el 7 de noviembre de 2019 en: <http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase en la siguiente liga, consultada el 7 de noviembre de 2019 en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/climate-change/index.html> [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibidem [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase en la siguiente liga, consultada el 7 de noviembre de 2019 en: <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/11-ciudades-y-comunidades-sostenibles> [↑](#footnote-ref-4)
5. Véase en la siguiente liga, consultada el 7 de noviembre de 2019 en: <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/13-accion-por-el-clima> [↑](#footnote-ref-5)
6. Véase en la siguiente liga, consultada el 7 de noviembre de 2019 en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/climate-change/index.html> [↑](#footnote-ref-6)
7. Véase en la siguiente liga, consultada el 7 de noviembre de 2019 en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/climate-change/index.html> [↑](#footnote-ref-7)
8. Véase en la siguiente liga, consultada el 7 de noviembre de 2019 en: <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/9-industria-innovacion-e-infraestructura> [↑](#footnote-ref-8)
9. Véase en la siguiente liga, consultada el 7 de noviembre de 2019 en: <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/13-accion-por-el-clima> [↑](#footnote-ref-9)